

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

Los señores GERMAN DARIO ALZATE CASTRO, VICTOR HUGO ALZATE CASTRO, ALBA NURY ALZATE CASTRO y MARIA EUGENIA ALZATE CASTRO por intermedio de apoderada judicial, presentan demanda de SUCESION INTESTADA de los causantes DOLLY DEL SOCORRO CASTRO DE ALZATE y ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO, por lo que al reunir entonces en esta ocasión los requisitos legales, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada de los causantes DOLLY DEL SOCORRO CASTRO DE ALZATE y ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO.

SEGUNDO: Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490, este emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., es decir se publicará en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, actuación que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

TERCERO: Preséntese en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado el causante.

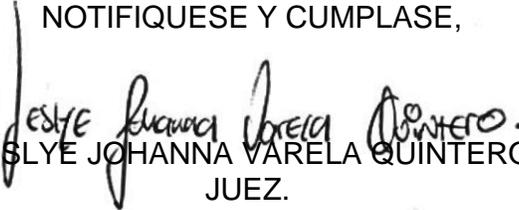
CUARTO: Reconózcase como herederos en calidad de hijos de los causantes a MARÍA EUGENIA ALZATE CASTRO, GERMAN DARIO ALZATE CASTRO, VICTOR HUGO CASTRO ALZATE Y ALBA NURY ALZATE CASTRO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: Se abstiene el despacho de requerir a la señora MARIA MARGARITA ALZATE CASTRO, en virtud a que no se adjuntó documento alguno que acredite su calidad de heredera; al mismo tiempo, no se aportó la información de notificaciones o se solicitó su emplazamiento por desconocer su lugar de domicilio.

SEPTIMO: Declárese en estado de liquidación la sociedad conyugal, de los causantes los señores DOLLY DEL SOCORRO CASTRO DE ALZATE y ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO.

OCTAVO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes de los señores DOLLY DEL SOCORRO CASTRO DE ALZATE y ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO, firmado por el apoderado judicial interviniente en el presente sucesorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ.

P. SUCESION  
RADICADO: 2022-00125.  
JMCC.